



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 769

**Expediente N°** 76001334002120160011300  
**Demandante** YENNY VANESSA DAJOME CORTEZ Y OTROS  
**Demandado** EMSSANAR E.S.S. - HOSPITAL CARLOS HOLMES  
TRUJILLO Y OTROS  
**Medio de Control** REPARACIÓN DIRECTA

29 NOV 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Mediante Constancia Secretarial obrante a folio 67 del Cuaderno No. 05 del Expediente, se informa sobre escrito presentado por la apoderada judicial de la entidad accionada Red de Salud de Oriente solicitando se expida constancia de ejecutoria del Auto Interlocutorio fecha 20 septiembre de 2018 proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE**:

1.-Por Secretaría; expidase Constancia de ejecutoria del Auto Interlocutorio fecha 20 septiembre de 2018 proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, solicitada por la apoderada judicial de la Red de Salud de Oriente.

2.- Una vez diligenciado lo anterior, Procedase por Secretaría, **ARCHIVAR** el proceso, previas las anotaciones que correspondan.

**CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 169 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Santiago de Cali, 30/11/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1569

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00276-00  
ACCIONANTE: AIDA CRISTINA SÁNCHEZ BERMÚDEZ  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_ 2018

**ASUNTO**

Evacuadas las pruebas decretadas el Despacho procederá a cerrar la etapa probatoria en el presente asunto

Igualmente cconsidera el Despacho que se hace innecesario citar a audiencia de Alegaciones y Juzgamiento de conformidad con el artículo 181 numeral segundo inciso tercero del CPACA la Ley 1437 de 2011, en consecuencia se procederá a prescindir de la misma.

Dispuesto lo anterior, el Juzgado concede el término de diez (10) días a las partes para que presenten por escrito sus *alegatos de conclusión*, de conformidad con el artículo 179 inciso final del C.P.A.C.A.,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCULO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CERRAR LA ETAPA PROBATORIA en el presente asunto.

**SEGUNDO:** Prescindir de la audiencia de alegatos y juzgamiento

**TERCERO:** CORRER TRASLADO por el término común de diez (10) días a las partes, para que presenten por escrito los *alegatos de conclusión*. En dicho termino, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
CALI

CERTIFICO: En estado No. 169 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Santiago de Cali, 30/11/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ  
Secretaria

ACC

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de Abril 2018.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

EN OBEDECIMIENTO A LA SENTENCIA No. 26 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2018, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 76001-33-40-021-**20160055300**. ASI MISMO SE INFORMA AL DESPACHO QUE EN LA SENTENCIA NO SE ORDENO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

<b>COSTAS</b>	<b>FOLIO/CUADERNO</b>	<b>VALOR</b>
GASTOS PROCESALES	30/C1	\$50.000,00
AGENCIAS EN DERECHO ES UN (1 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE)	115/C1	\$781.242,00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$841.242,00</b>

La secretaria,  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**



**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1586  
Santiago de Cali, 20 de Abril 2018.

RADICACION No. 76001-33-40-021-**20160055300**.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la liquidación de costas procédase al archivo del proceso.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En firme la liquidación de costas por Secretaría, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**

**JUZGADO 21 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30/11/18

La Secretaria,

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.S. No. 770

**PROCESO No.** 76001-33-33-021-2017-00288-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 LABORAL - LESIVIDAD  
**DEMANDANTE:** COLPENSIONES  
**DEMANDADO:** IDER SALAZAR LOPEZ

Santiago de Cali, 20 Nov 2018.

Mediante escrito allegado a este despacho, el demandado señor IDER SALAZAR LOPEZ otorga su representación judicial a una profesional del derecho para que actúe y ejerza su defensa., dentro del presente tramite.

En virtud del escrito presentado por el demandado y de conformidad con lo regulado por el artículo 196 y 306 del CPACA, se tendrá surtida su notificación por conducta concluyente al tenor de lo indicado en el artículo 301 del CGP que en su inciso cuarto dispone: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad”.*

Así mismo se advierte que el artículo 91 del mismo estatuto establece *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*

Por lo expuesto, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** notificado por conducta concluyente al señor IDER SALAZAR LOPEZ, del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de noviembre de 2017, para lo cual se tendrá como tal fecha el día de notificación del presente proveído, advirtiéndole que podrá retirar las copias del traslado en los tres días siguientes, y vencidos los cuales, empezará a correr el término indicado en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, consonante con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente a la abogada MARLEN MILLAN COLONIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.993.774 y portadora de la Tarjeta Profesional 73.480 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al señor IDER SALAZAR LOPEZ en las voces y términos del poder conferido, visible a folio 22A y 22B del cuaderno principal.

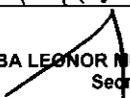
**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 30/11/18 a las 8 a.m.

  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 33

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00170-00  
DEMANDANTE: INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2018

Vista la petición que antecede y conforme el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto 1483 del 15 de noviembre de 2018, en el sentido de indicar que la apoderada judicial de la parte demandante es la Dra. CLAUDIA LORENA LÉON BOTERO, conforme a los términos del poder a ella conferido (Fls. 11 y 12 CP).

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral 7° del auto 1483 del 15 de noviembre de 2018, en el sentido de indicar que se le **RECONOCE** personería a la Dra. CLAUDIA LORENA LÉON BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.682.829 y T.P. No. 173.112 del C.S. de la J., para actuar en el proceso como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**RODRIGO JAVIER POZO**  
Conjuez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No	<u>169</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali.	<u>30/11/18</u> a las 8 a.m.
ALBA LEÓNOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 1568

**Radicación:** 76001-33-33-021-2018-00208-00  
**Demandante:** CLAUDIA MARLENE ROSALES OBANDO  
**Demandado:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2018

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda formulada, a través de apoderada, por la Sra. Claudia Marlene Rosales Obando.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA, establece:

*"Art. 173.- El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad." (Subrayado del Despacho)*

En virtud de lo anterior, la reforma a la demanda podrá proponerse una sola vez y hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de ésta.

Revisado el expediente se observa que la demanda fue admitida mediante proveído interlocutorio No. 1051 del 28 de agosto de 2018 y durante el transcurso del término señalado en el primer numeral del artículo 173 del CPACA, se presentó el escrito de reforma permitiendo afirmar que se actuó oportunamente.

Igualmente se destaca que, una vez realizada la verificación que dispone el tercer numeral de la norma en transcripción, se observó el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de las nuevas pretensiones, por lo que se aceptará la modificación hecha por la parte demandante.

Finalmente es de señalar que la notificación a la contraparte, se hará observando los términos del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,**

**RESUELVE**

1.- **ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora Claudia Marlene Rosales Obando, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **NOTIFICAR** la reforma de la demanda en el plazo señalado en el primer numeral del artículo 173 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>169</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>30/11/18</u> a las 8 a.m.</p> <p>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1567

**Radicación:** 76001-33-33-021-2018-00275-00  
**Demandante:** JHON JAMES VILLEGAS SANCHEZ  
**Demandado:** NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 2 de Julio 2018

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

**RESUELVE:**

**1.-ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor JHON JAMES VILLEGAS SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.18.494.116 de armenia en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**.

**2. -NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3.- NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

**a)** a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, **b)** al **MINISTERIO PÚBLICO** y, **c)** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

**4.- REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la siguientes partes del proceso: **a)** a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO**

**DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, b)** al Ministerio Público y, **d)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**5.- CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto **deberá allegar el expediente administrativo** que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**6.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SETENTAMIL PESOS M/CTE (\$70.000.00) en la cuenta **No. 46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – desistimiento tácito-.

**7.- RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DIANA CAROLINA ROSALES VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.127.030 y Tarjeta profesional No.277.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 1 del CP.

**8.- NOTIFICAR** a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA**  
Juez

86

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**CALI**

CERTIFICO: En estado No. 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 30/11/18 a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 758

PROCESO No. 76001-33-33-2018-00282-00  
DEMANDANTE: ADRIANA CABRA PERDOMO  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA  
NACIONAL SECCIONAL SANIDAD VALLE DELCAUCA I  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 28 de Julio 2018

La señora ADRIANA CABRA PERDOMO, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 C.P.A.C.A), interpone demanda contra el municipio de Santiago de Cali.

Una vez revisada la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., y normas concordantes, se advierte que en el poder aportado no se determina el objeto para el que fue conferido, tal como lo exige el artículo 74 del C.G.P. que establece lo siguiente:

El artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, establece sobre los poderes lo siguiente:

*“Art. 74.- Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

(...)” (Subrayado del Despacho)

En el presente caso, se observa que el poder conferido por la demandante<sup>1</sup>, fue otorgado para instaurar acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Seccional Sanidad Valle del Cauca, sin determinar de manera específica cuál es el acto administrativo a demandar; situación por la cual la parte actora deberá adecuar el poder indicando de manera clara cuál es acto administrativo cuya nulidad se pretende, conforme a lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora ADRIANA CABRA PERDOMO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL- SECCIONAL SANIDAD VALLE.

<sup>1</sup> Visible a folio 15 del expediente.

**SEGUNDO: Conceder** un término de diez (10) días a la parte interesada para que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**

169  
30/11/18



ACC